

**A LA FISCALÍA ESPECIAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**  
**c/ Manuel Silvela 4, Madrid**

Cuyo domicilio a estos efectos se propone el de la Plataforma Ciudadana por un Nuevo Modelo Energético, con domicilio a efectos de notificaciones en &&&&, por la presente

**EXPONEN**

**Primero.-** Que la Plataforma que en este acto representamos, en fecha 16 de junio de 2013 acompañó una serie de documentos a esta Fiscalía, al objeto de poner de manifiesto unos hechos que considerábamos podían ser constitutivos de los delitos de **PREVARICACIÓN y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS**.

**Segundo.-** El pasado 15 de diciembre de los corrientes hemos recibido notificación de esta Fiscalía Anticorrupción sobre el archivo de aquellas diligencias de investigación, sin perjuicio de la posibilidad de reiterar la denuncia ante los Juzgados de Instrucción, todo ello *“por no desprenderse que pudieren revestir caracteres delictivos”*.

**Tercero.-** Como desde la fecha de la presentación de la primera denuncia –cuyas diligencias de investigación ahora se cierran- han salido a luz pública **NUEVOS INDICIOS** de la posible comisión de los delitos señalados, con la presente aportamos nuevos elementos probatorios que entendemos no pueden quedar sin investigar por esta Fiscalía, y que precisarían la reapertura de las diligencias de investigación.

**Cuarto.-** En las últimas semanas en diferentes medios de comunicación (EL PAIS, CINCO DÍAS, EUROPA PRESS y EL PAIS ), hemos conocido:

- Un extenso Informe de la Asesoría Jurídica del Estado donde se insta al entonces Ministerio de Industria, Turismo y Consumo para que reclamase las cantidades abonadas de más a determinado grupo de empresas por Costes de Transición a la Competencia. (Documento nº 1), que finalmente no se reclaman.
- Un borrador de Orden Ministerial con determinados cálculos para la realización de las liquidaciones contra las empresas beneficiarias de los CTC (Documento nº2), que finalmente no se aprueba.
- Varios Informes del organismo regulador (Comisión Nacional de la Energía) recordando al entonces Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que exigiese la devolución de dichas cantidades, que finalmente no se devuelven.

**Quinto.-** Al margen de dichas evidencias que han hecho públicas los medios de comunicación, esta Plataforma aporta a la presente nuevas pruebas que entendemos precisan una investigación mucho más detallada de la causa:

- Se aporta **Liquidación definitiva de la Comisión Nacional de la Energía del ejercicio 2006, fechado el 27 de julio de 2010 obrante dentro de un Acuerdo posterior de la propia Comisión para la elaboración de las Memorias Anuales** (Documento nº3).

En el mismo, se despliega la evidencia de que hasta ese momento, no era posible la liquidación definitiva de los posibles saldos deudores entre las compañías que habían recibido los llamados Costes de Transición a la Competencia y el Estado. Dicho retraso liquidatorio es absolutamente cotidiano en el sector eléctrico, hasta el punto de que la propia Audiencia Nacional ha manifestado en multitud de ocasiones que las únicas liquidaciones de la Comisión Nacional de la Energía que causan efectos reales y que pueden abrir la vía del recurso jurisdiccional son las definitivas, sobre la base de que hasta ese momento, el quantum de las mismas no se puede conocer con exactitud convirtiendo las liquidaciones anteriores (provisionales) en meros actos de trámite que pueden ser revisados (AN 17/07/2013 Sección 4ª; 28/11/2012 Sección 4ª; 9/04/2014, Sección 4ª, 15/06/2011 Sección 4ª; 5/03/2014 Sección 4ª; 16/04/2014 Sección 4ª, 26/02/2014; entre otras muchas).

**Sexto.-** El Informe de la Abogacía del Estado que ahora se ha hecho público por los medios de comunicación refleja que con la entrada en vigor el Real Decreto Ley 7/2006 de 23 Junio, de medidas urgentes en el sector energético se suprimieron los Costes de Transición a la Competencia que reflejaba la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico. De hecho la redacción del RDL 7/2006 fue tan escueta como: ***“Dieciséis. Se suprime la disposición transitoria sexta”***.

Pues tal y como reconoce la Abogacía del Estado, de una forma tan somera, no se estableció modelo alguno para la virtual liquidación de las compensaciones sobrepasadas que venía advirtiendo el Organismo regulador (CNE) desde hacía tiempo, por lo que el mecanismo liquidatorio de dichas compensaciones no podía ser otro que el que reflejaba el Real Decreto 2017/1997, 26 diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

De hecho, es cierto lo que dice el Abogado del Estado sobre que *“solo al final del funcionamiento del sistema puede disponerse del resultado final”* y es por ello que **solo con la liquidación definitiva del último año con liquidación de CTCs se podía saber con exactitud la cantidad excedida. Es por este motivo que los Informes de la CNE del año 2011 (que menciona EUROPA PRESS), avisan de la posibilidad de reclamar aquellos importes más allá del período de prescripción que señalaba la Abogacía del Estado.** El *dies a quo* para la reclamación de dichos importes habría de considerarse el 27 de julio de 2010 y los cuatro años a los que se refiere por la Ley General Presupuestaria (15.1.a) para la prescripción **concluirían el 27 de julio de 2014.**

De dicha consideración traía causa la denuncia inicial de esta Plataforma, al objeto de alcanzar alguna posibilidad de recuperación de dichos importes, que por inacción se sugiere inalcanzable en estos momentos.

Por todo lo anterior,

**SUPLICO A LA FISCALÍA**, tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos de que se sirva acordar lo pertinente para la comprobación y averiguación de los hechos y sus autores.

En Madrid a 17 de diciembre de 2014.